



# Resolución Sub Gerencial

N° 079 -2022-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

## VISTOS:

El acta de control N°000027-GRA-GRTC-SGTT, de registro N°02849612, de fecha 18 de febrero del 2022, levantada contra EMP. TRANSPORTES Y TURISMO BAVILCOR SRL en adelante el administrado(a), por la infracción al reglamento nacional de administración de transportes, aprobada por decreto supremo N° 017-2009-MTC.

Solicitud con registro de expediente N°02855343, de fecha 24 de febrero de 2022, presentado por el Sr. **ANGEL APAZA CCALLO** identificado con DNI N° 70762017, sobre ANULACIÓN DEL ACTA DE CONTROL N° 000027;

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** - Del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos:

Memorándum N°014-2022-GRA/GRTC-SGTT.I-antecedentes; el inspector de campo da cuenta que el día 18 de marzo del 2022 en el sector denominado Km 48- Repartición se realizó un operativo de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° X71-969 de propiedad de EMP.TRANSPORTES Y TURISMO BAVILCOR SRL que cubría la ruta PEDREGAL-AREQUIPA, conducido por el señor ANGEL APAZA CALLO, no presenta licencia de conducir. levantándose el Acta de Control N° 000027 – 2022 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código F-1, Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N°005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Se menciona que; la tarjeta de circulación esta vencida, no presenta licencia de conducir, al momento de la intervención al vehículo presto servicio de personas sin contar con autorización por la autoridad competente; trasladaba 15 personas en consecuencia retienen dos placas originales y tarjeta de circulación adjunta foto de DNI 70762017 del señor Apaza Ccallo Ángel.

## SEGUNDO. - Manifestación del Administrado

2.1 Que de tenerse en cuenta lo manifestado en el acta de control N° 000027, debe tenerse presente que a la fecha la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL., se encuentra en ACCIONES JUDICIALES en contra de la GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES y en realidad a la fecha no existe un mandato actualizado sobre lo que significa la tarjeta de circulación como para efectos de que se considere vencida, pues para ello debe de disponerse tal condición en una resolución administrativa o judicial pertinente y la misma no existe.

3.2 Pero lo que ocasiona una negligencia y nulidad inevitable, es el hecho de la formalidad del llenado de los datos que corresponden a la propia acta, que en casillero de nro. de placa, se ha indicado como X71-969, y que significa una placa totalmente diferente a la que en realidad corresponde al vehículo, lo que se acredita en forma indubitable con la copia de la tarjeta de identificación vehicular expedida por la SUNARP que se adjunta y que debe de ser X71-968, con todas y cada una de las características que aparecen en dicho documento.



# Resolución Sub Gerencial

N° 079 -2022-GRA/GRTC-SGTT

3.3 por lo tanto habiéndose producido este error de datos y consecuentemente la formalidad que debe de contener en información tal ACTA ocasiona la nulidad del mencionado documento y por ello mismo se está ocasionando daños y perjuicios que se solicitaran en la vía judicial respectiva.

**TERCERO.** - Efectuado el análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene lo siguiente:

3.1.- El administrado, estando en el plazo señalado presenta el descargo a través del expediente registro N° 02855343.

3.2.- Conforme a la información obtenida, la administrada está plenamente identificada como TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL CON RUC N°20558334861 como titular del vehículo de placa X7I-968; TENIENDO UN N° DE PLACA DIFERENTE EN EL ACTA DE CONTROL SIENDO X7I-969 perteneciendo a AYCA GARCIA NILDA CON sede en CUSCO.

3.3.-**Sobre el error de datos en el acta de control.** -ley 27444 en su Artículo 257.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones 1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes. - e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. Esto es así debido a que, en virtud del principio de predictibilidad o confianza legítima contemplado en el Título Preliminar del TUO de la LPAG, la autoridad administrativa tiene la obligación de brindar a los administrados información veraz, completa y confiable.

ley 27444 -Art.10 causales de nulidad. -2.-el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez. por error involuntario el inspector de campo coloca el número de placa el ultimo dígito número diferente a la placa de rodaje del vehículo intervenido siendo este x7j-968 y el número de placa que aparece en el acta de control 027-222 es x7j-969, dicho error y según manifestación del inspector; se equivocó por la presión que hubo por el conductor y pasajeros del vehículo.

3.4.-**Sobre la notificación;** con informe legal N°363-2021-GRA-GRTC-A.J que la procuraduría publica regional ha remitido la notificación N°115949-2021-SU-DC en el expediente judicial N° 03925-2017 del 8° JUZGADO CIVIL, conteniendo el auto calificadorio del RECURSO DE CASACION N° 25-2021-AREQUIPA interpuesto por la empresa de TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL contra la sentencia de vista que confirmo la sentencia de primera instancia ,en consecuencia ,DECLARO NULA Y SIN EFICACIA LEGAL LA RESOLUCION SUB GERENCIAL N°0663-2015-GRA/GRTC/SGTT DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2015, auto calificadorio que ha declarado improcedente el recurso de casación interpuesto. **Entendiéndose que se ha agotado la instancia judicial.** Al encontrarse nula y sin eficacia legal la autorización de transporte contenida en la RSG N° 0663-2015-GRA/GRTC-SGTT que contaba la EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL. (considerando con el expediente judicial LA EMPRESA DE TRANSPORTE BAVILCOR SRL está plenamente notificada).

Aclarando que, de acuerdo al recurso de casación la EMPRESA DE TRANSPORTE BAVILCOR SRL no debe prestar servicio regular de personas en la ruta Arequipa - bello horizonte(pedregal).

Que en observancia y acorde al artículo 109 en concordancia al numeral 5; del art 139 de la carta magna; a los principios del procedimiento administrativo de: legalidad (1.1), debido procedimiento (1.2), de informalismo (1.6) de presunción de veracidad (1.7) de verdad material (1.11), de simplicidad (1.13), de predictibilidad de confianza legítima (1.15),del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre Artículo (122°)plazos, (111°)del internamiento preventivo, Artículo (121°) Valor probatorio (121.1,) «Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete de l del artículo IV del título preliminar del TUO de la ley N°27444 del procedimiento administrativo general el artículo (244) Contenido mínimo del Acta de Fiscalización, Y;

Estando a lo dispuesto por la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; el informe N° 034-2022-GRA/GRTC-SGTT-fisc., del Área de



# Resolución Sub Gerencial

N° 079 -2022-GRA/GRTC-SGTT

Fiscalización de Transporte Interprovincial; y en uso de la facultades concedidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 074- 2022-GRA/GGR.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO** el descargo del expediente de registro N°02855343-GRA/GRTC-SGTT de fecha 24 de febrero del 2022, solicitud de nulidad de acta de control N°000027-2022 levantada contra TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL CON RUC N°20558334861 por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR NULO** el acta de control N° 000027-2022 de fecha 18 de febrero del 2022. emitida por memorándum N°014 -2022-GRA/GRTC-SGTT, levantada contra TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL del vehículo de placa de rodaje X71-969; conforme a lo establecido en el presente Reglamento y normas complementarias; y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO. – Se pone en conocimiento** que la corte suprema de justicia de la republica sala de derecho constitucional y social permanente ha declarado improcedente el recurso de casación interpuesto Entendiéndose que se ha agotado la instancia judicial. Al encontrarse nula y sin eficacia legal la autorización de transporte contenida en RSG N° 0663-2015-GRA/GRTC-SGTT con que contaba TRANSPORTE Y TURISMO BAVILCOR SRL, por las razones expuestas en el análisis de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO. - Encargar** la notificación de la presente resolución al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los: **01 ABR 2022**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPC Remis Ysidro Zegarra Donga  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA

*Zedoly*